



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-164768
FECHA:	11/09/2019
No de Referencia	N-2019-17049

Bogotá D.C.,

Señores

COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPÍRITU SANTO COPES

Atn.: Luis Efrén Asprilla Mosquera

Calle 72 No. 102-23

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1363
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2016-10-0002

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente AVISO de la Resolución No. 079 de fecha 28/06/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

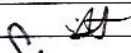
Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 079 28 JUN 2016

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPIRITU SANTO COPEs, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0002"

I. OBJETO A DECIDIR

La suscrita Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal E del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 2017, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y s.s de la Ley 1437 de 2011, procede a evaluar el mérito legal que pueda existir en el acervo probatorio recaudado en el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-02-2-2016-10-0002, adelantado contra el establecimiento denominado **COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPIRITU SANTO COPEs**, ubicado en la Calle 72 No. 102-23, de la Localidad de Engativá, representada legalmente por el señor LUIS EFREN ASPRILLA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.731.286, para proferir decisión definitiva, ya sea fallo sancionatorio o el archivo de las diligencias.

II. HECHOS

- De conformidad con el informe suscrito por el director del Centro de Investigaciones para el Desarrollo (CID) de la Universidad Nacional de Colombia, se puso en conocimiento a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, sobre las deficiencias encontradas en la planta física del establecimiento educativo denominado **COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPIRITU SANTO COPEs**, durante la visita administrativa que se llevó a cabo el día 13 de noviembre de 2015, la cual tenía como fin determinar las condiciones de infraestructura física para el proceso de conformación del Banco de Oferentes. (F. 18 a 23).

Según lo anterior, la Dirección Local de Educación de Fontibón, remitió los documentos soportes de la mencionada situación, a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Distrito, a fin de adelantar las diligencias administrativas conforme a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la RESOLUCIÓN No. **079** 28 JUN 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPIRITU SANTO COPESES, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0002".

PÁGINA 2 DE 23

III. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Mediante Auto No. 088 de fecha 03 de marzo de 2016 (F. 46 a 49), la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procedió a iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra el establecimiento educativo de naturaleza privada, denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPIRITU SANTO COPESES, el cual fue comunicado mediante radicado No. S-2016-37823 de fecha 03 de marzo de 2016. (F. 50).

3.2. El día 04 de diciembre de 2017, el Despacho mediante Auto No. 757, dispuso por ordenar la práctica de prueba consistente en visita administrativa al establecimiento COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPIRITU SANTO COPESES, con el fin de verificar algunas de las condiciones de la planta física. (F. 56 a 58).

3.3. El 20 de junio de 2018, se emitió Auto de Formulación de Cargos No. 245, contra el establecimiento denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPIRITU SANTO COPESES (F. 88 a 94), por prestar el servicio público educativo en Calle 72 No. 102-23, sin contar con la licencia de construcción que ampare los seis pisos del edificio y no contar con áreas recreativas y deportivas propias.

3.4. El día 31 de agosto de 2018, el Despacho profirió Auto No. 417, de pruebas en descargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. (F. 280 a 285).

3.5. Mediante Auto No. 628 de fecha 09 de octubre de 2018 (F. 286), se fijó nueva fecha para la práctica de la prueba consistente en visita administrativa, la cual fue ordenada en el Auto No. 417 de 31 de agosto de 2018, quedando calendada para el día 12 de octubre de 2018.

3.6. El día 19 de noviembre de 2018, el Despacho profirió Auto de pruebas No. 667, conforme lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de evacuar las pruebas solicitadas por el apoderado consistentes en verificar las

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPIRITU SANTO COPES, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0002".

PÁGINA 3 DE 23

condiciones de planta de personal docente y administrativo, así como los elementos y bienes para operar, y sistemas de información de la institución educativa. (F. 389 a 390).

- 3.7. Mediante Auto No. 172 de 29 de marzo de 2019 (F. 107), se corrió traslado para alegar de conclusión al establecimiento educativo COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPIRITU SANTO COPES, el cual fue comunicado mediante oficio No. S-2019-70797 de fecha 08 de abril de 2019. (F. 564).

IV. SOPORTE PROBATORIO / RELACIÓN DE LAS PRUEBAS

Dentro de las respectivas etapas, se recopiló el siguiente acervo probatorio:

4.1. Documentales:

- 4.1.1. Oficio radicado No. I-2015-25127 de 05 de mayo de 2015 (F. 01) de la Dirección Local de Educación de Engativá, con el cual allegó el acta de visita administrativa practicada el día 28 de abril de 2015. (F. 2 a 14).
- 4.1.2. Informe rendido por el director del Centro de Investigaciones para el Desarrollo (CID) de la Universidad Nacional de Colombia, sobre la visita administrativa practicada a la institución educativa el día 13 de noviembre de 2015. (F. 18 a 23).
- 4.1.3. Oficio radicado No. E-2016-6776 de fecha 15 de enero de 2016, de la Personería de Bogotá (F. 24,33).
- 4.1.4. Oficio radicado No. 4100-2016-496 de fecha 06 de enero de 2016, suscrito por la oficina de Cobertura de la Secretaría de Educación del Distrito, dirigido a la Personería de Bogotá, remitiendo el informe presentado por el Centro de Investigaciones de la Universidad Nacional de Colombia, sobre la visita administrativa practicada al establecimiento educativo. (F. 25 a 32).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 079 28 JUN 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPÍRITU SANTO COPES, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0002".

PÁGINA 4 DE 23

4.1.5. Oficio radicado No. S-2016-17070 de fecha 04 de febrero de 2016, suscrito por el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, dirigido a la Personería de Bogotá, con el cual se informó el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la institución educativa Colegio Pedagógico del Espíritu Santo Copes (F. 34).

4.1.6. Oficio y sus anexos con radicado No. I-2018-26562 de fecha 27 de abril de 2018, mediante el cual se remitió informe con base en la visita administrativa practicada al establecimiento educativo el día 28 de febrero de 2018 (F. 63 a 86).

4.1.7. Oficio radicado No. E-2018-117312 de fecha 27 de julio de 2018, con el cual el establecimiento educativo allegó pruebas documentales para ser incorporadas en la investigación administrativa (f. 97 a 279) así:

- 1. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No. 007311-27 NOV 1989/2 FOLIOS.
- 2. CARTA DE PRESIDENTE ALVARO URIBE DIRIGIDA AL COLEGIO COPES-02 JULIO 2009.
- 3. CARTA PRESIDENTE JUAN M. SANTOS DIRIGIDA AL COLEGIO COPES-09 MARZO 2018.
- 4. CERTIFICACIÓN ICONTEC ISO 9001:2000/NTC ISO 9001:2000/2.
- 5. CERTIFICACIÓN ICONTEC ISO 9001:2008/NTC ISO 9001:2008/2.
- 6. CERTIFICACIÓN ICONTEC ISO 9001:2008/2.
- 7. CERTIFICACIÓN ICONTEC ISO 9001:2015/2.
- 8. RESOLUCIÓN 566 DE 1976.
- 9. RESOLUCIÓN 10-438/11 NOV 2009.
- 10. RESOLUCIÓN 10-179/06 OCT. 2010.
- 11. RESOLUCIÓN 10-297/18 NOV. 2011.
- 12. RESOLUCIÓN 10-211/27 NOV. 2012.
- 13. RESOLUCIÓN 10-178/05 DIC. 2013.
- 14. RESOLUCIÓN 10-528/05 ENE. 2015.
- 15. RESOLUCIÓN 10-1487/12 DIC. 2017.
- 16. RESOLUCIÓN 10-812/30 NOV. 2015.
- 17. RESOLUCIÓN 10-787/18 NOV. 2015.
- 18. RESOLUCIÓN 10-1223/20 DIC. 2016.
- 19. ORGANIGRAMA COPES.
- 20. CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE BOGOTÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS DEL DISTRITO No040/03 MAY. 2000.
- 21. CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE BOGOTÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Bogotá, D.C. - 11021
Teléfono: 224 1200 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la RESOLUCIÓN No. **079**

28 JUN 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPIRITU SANTO COPES, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0002".

PÁGINA 5 DE 23

- ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS DEL DISTRITO No 017/22 MAR. 2002.
- CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE BOGOTÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS DEL DISTRITO No. 041/09 ABR. 2003.
 - CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE BOGOTÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS DEL DISTRITO/2004
 - CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE BOGOTÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS DEL DISTRITO No 018/13 ABR. 2005
 - CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE BOGOTÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS DEL DISTRITO/ANEXO 1.
 - CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIO PUB. EDUCATIVO No.091/10 ABR. 2007.
 - CONVENIO MARCO DE COOPERACION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PUB ED/24.ABR. 2009.
 - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERV. EDUCATIVO No. 666.
 - CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE BOGOTÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS DEL DISTRITO/2004.
 - CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE BOGOTÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS DEL DISTRITO No 018/13 ABR. 2005.
 - CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE BOGOTÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS DEL DISTRITO/ANEXO 1.
 - CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIO PUB. EDUCATIVO No. 091/10 ABR. 2007.
 - CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PUB ED/24.ABR. 2009.
 - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERV EDUCATIVO No. 666/2010.
 - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERV EDUCATIVO No. 0124/21 ENE. 2011.
 - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERV EDUCATIVO No. 115/23 ENE. 2012.
 - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERV EDUCATIVO No. 533/05 FEB. 2013.
 - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERV. EDUCATIVO No. 1393/20 ENE.2014.
 - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERV. EDUCATIVO No. 934/23 ENE. 2015.
 - AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No 245/20 JUN 2018.
 - EN UN FOLIO ACUERDO 496 DE 2012 CONCEJO DE BOGOTÁ.
 - EN 20 FOLIOS ACUERDO DE SOSTENIBILIDAD PARQUE ZONA EL CARMELO.
 - FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL Y CÉDULA DE CIUDADANÍA PARA MOSTRAR LA CALIDAD DE ABOGADO.

4.1.8. Oficio radicado No. I-2018-68061 de fecha 16 de octubre de 2018 y sus anexos, mediante el cual se allegó el informe de visita administrativa practicada el día 12 de octubre de 2018. (F. 291 a 338).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 079 28 JUN 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPÍRITU SANTO COPESES, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0002".

PÁGINA 6 DE 23

4.1.9. Oficio radicado No. I-2018-85084 de fecha 10 de noviembre de 2018 y sus anexos, mediante el cual se allegó el informe de visita administrativa practicada el día 29 de noviembre de 2018. (F. 394 a 562).

V. CARGOS FORMULADOS

Teniendo como base las evidencias encontradas con ocasión a la visita administrativa realizada el 13 de noviembre de 2015, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, profirió auto de cargos contra el establecimiento educativo denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPÍRITU SANTO COPESES, en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: Presunta irregularidad por parte del COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPÍRITU SANTO COPESES, al ofrecer y prestar el servicio educativo en la Calle 72 No. 102-23 de la Localidad de Engativá de Bogotá, sin contar con licencia de construcción que ampare los seis (6) pisos del edificio y no contar con áreas recreativas y de recreo deportivas propias".

Se señalaron como normas presuntamente vulneradas por parte de la institución educativa, las siguientes:

Teniendo por: Literal b del artículo 138 de la Ley 115 de 1994:

- Artículo 138: **NATURALEZA Y CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.** Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

b) **Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados;** (Negrillas fuera de texto).

- Artículo 1º del Decreto 1469 de 2010:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la RESOLUCIÓN No.

079

cumplimiento de

28 JUN 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPÍRITU SANTO COPES, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0002".

PÁGINA 7 DE 23

"Artículo 1. Licencia urbanística. Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.

Parágrafo. Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva."

VI. DESCARGOS

Dentro del término legal concedido para ello, el señor Pablo Enrique Rodríguez Cortés, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.032.722, y T.P No. 44032 del C.S de la J, actuando como apoderado del establecimiento educativo denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPÍRITU SANTO COPES, mediante oficio radicado No. E-2018-117312 de fecha 27 de julio de 2018 (F. 97 a 108), presentó escrito de descargos, en el cual a grosso modo indicó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la RESOLUCIÓN No. **079** 28 JUN 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPIRITU SANTO COPESES dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0002".

PÁGINA 8 DE 23

Que el alto de cargos no estableció de manera clara y concreta en que consistió la presunta vulneración a las normas que rigen la prestación del servicio público educativo, por tanto, bajo ese entendido no es posible emprender de manera precisa una defensa técnica, lo que vulnera el debido proceso.

Así mismo puntualizó que la institución educativa cuenta con toda una infraestructura física, administrativa y los medios educativos para prestar el servicio público para el cual se le otorgó la licencia de funcionamiento, reiterando que es impróspero el cargo formulado.

VII. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Dentro del término legal concedido para ello, el apoderado del establecimiento educativo denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPIRITU SANTO COPESES, mediante oficio radicado No. E-2019-76666 de fecha 03 de mayo de 2019 (F. 567 a 573), presentó alegatos de conclusión, en el cual indicó lo siguiente:

(...) Se pudo comprobar con documentos, (se anexaron 153 folios según el informe) que se cuenta con equipo de profesionales en educación bien formados, de personal administrativo, personal de servicios generales, cuya lista se incorporaron al informe, junto con hojas de vida. Cuenta con una profesional de la Contaduría Pública, quien certifico (sic) que todo el personal que sirve al plantel esta afiliados a la seguridad social y que a los docentes se les paga el salario según categoría.

(...)

En lo que corresponde a la planta física que no cuenta con licencia de construcción que ampare los seis (6) pisos del edificio ... ofrezco las siguientes explicaciones:

(...)

El plantel aporó (sic) licencia de construcción que ampara (sic) 05 pisos, razón por la cual es falsa esa premisa.

No encuentra amparo o licencia de construcción para el piso sexto, hecho que posiblemente viola normas de urbanismo de la ciudad capital, de lo cual la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la RESOLUCIÓN No. **079** **128** JUN 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPIRITU SANTO COPES, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0002".

Secretaria (sic) de Educación no es competente para investigar y menos (sic) para sancionar. Esa facultad está en cabeza de la Policía. Por ello la Secretaría (sic) de Educación se debe separar de esa tarea, si es que de ella es que acusa al colegio.

VIII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

8.1. Análisis Jurídico Probatorio, Fundamentos de la decisión definitiva.

Valorado el acervo probatorio que milita en el expediente, al tenor de la sana crítica, se colige el convencimiento necesario para tomar la decisión de fondo y procede este Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

El objeto de la presente investigación lo constituyó la visita administrativa practicada el día 13 de noviembre de 2015, en la cual se pudo evidenciar que el establecimiento educativo denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPIRITU SANTO COPES no contaba con licencia de construcción que amparara la totalidad de la planta física donde funciona y se presta el servicio público educativo.

Así entonces, teniendo como base la visita administrativa antes mencionada, se allegó informe (F. 18 a 23) por parte del Centro de Investigaciones para el Desarrollo de la Universidad Nacional de Colombia (CID), en el cual se indicó lo siguiente:

*"(...) El edificio donde se ubica el colegio cuenta con 6 pisos y su estructura es del orden a porticado, la cual se encontró en aparente buen estado y no se detectaron anomalías por fisuración o asentamientos, tanto en los elementos estructurales y no estructurales. Sin embargo, su altura no es optima para un establecimiento educativo porque no cuenta con el sistema adecuado que facilite la accesibilidad arquitectónica hasta los 6 pisos. No se encontró licencia de construcción que ampare la construcción de los 6 pisos. **La licencia disponible avala solo 4 pisos y el uso de vivienda, por tanto, presenta problemas en este aspecto.**"*
(Negrillas fuera de texto).

Conforme lo anterior, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito procedió a proferir auto de formulación de cargos No. 245 de 20



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 079 — 28 JUN 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPÍRITU SANTO dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0002".

PÁGINA 10 DE 23

de junio de 2018 (F. 88 a 94), contra el establecimiento COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPÍRITU SANTO COPEs, por cuanto conforme al material probatorio allegado, el permiso administrativo otorgado a través de la licencia de construcción No. 0007311 de fecha 27 de noviembre de 1989 (F. 356), para el inmueble ubicado en la Calle 72 No. 102-23 donde funciona el establecimiento educativo, solo avaló la modificación y adición en dos pisos, para un edificio de 4 pisos, y no los 6 pisos con que actualmente cuenta la institución educativa; adicionalmente se le endilgó, no contar con áreas recreativas y deportivas propias, determinándose que con su actuar el establecimiento educativo vulneró lo establecido en el literal b del artículo 138 de la Ley 115 de 1994: **"Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados"**.

Ahora bien, previo a realizar la valoración de las pruebas allegadas y el análisis correspondiente del caso, se hace necesario e indispensable tener claridad sobre las siguientes definiciones:

ESPÍRITU

permiso

le a 2

102-23 con

el los q

institución

deportivas

vulneró lo est

de una

adecuados

Administrat

Anda bien

corresponde

significan

ESPÍRITU

permiso

le a 2

102-23 con

el los q

institución

deportivas

vulneró lo est

de una

adecuados

Administrat

"Licencia de construcción"¹ definida como: "(...) Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Cultural, y demás normatividad que regule la materia. las licencias de construcción se concretarán manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación."

"Concepto de uso del suelo"² definido como: "(...) el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas."

¹ Artículo 2.2.6.1.1.5 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 1º del decreto 1197 de 2016

² Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 7º numeral 3º del decreto 1197 de 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 079

28 JUN 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPIRITU SANTO COPES, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0002".

PAGINA 11 DE 23

"Certificado de permiso de ocupación"³ definido como: "(...) el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de: 1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrito competente para expedir licencias (...)

"Uso del suelo"⁴ definido como: "Es la destinación asignada al suelo por el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen, de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar sobre el mismo. Los usos pueden ser principales, compatibles, complementarios, restringidos y prohibidos. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible, complementario o restringido se entenderá prohibido."

De las anteriores definiciones señaladas en las normas citadas, se concluye que: 1) Aunque en un predio haya varios usos permitidos, los usos autorizados en la licencia de construcción son los que señalan la destinación de la edificación. 2) El único documento que permite el desarrollo de uso en un inmueble es la licencia de construcción, en la cual se señalan los usos o edificabilidad autorizados o permitidos. 3) El certificado de permiso de ocupación solo certifica que una obra se llevó a cabo correctamente con respecto a los parámetros señalados en la licencia de construcción, por lo tanto, no es el documento válido para acreditar que una actividad puede realizarse en un determinado inmueble.

En el caso en concreto, se le endilga al establecimiento educativo de naturaleza privada denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPIRITU SANTO COPES, la presunta prestación del servicio público de educación en la sede ubicada en la Calle 72 No. 102-23 de la Localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., sin tener licencia de construcción que ampare los 6 pisos del edificio donde funciona actualmente la institución educativa, y no contar con áreas recreativas y deportivas propias, con ocasión a las siguientes pruebas:

³ Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

⁴ Artículo 2.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la RESOLUCIÓN No. **079** — **28 JUN 2019**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPÍRITU SANTO COPES, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0002".

PÁGINA 12 DE 23

1. Informe allegado por parte del Centro de Investigaciones para el Desarrollo de la Universidad Nacional de Colombia (CID) (F. 18 a 23), en el cual se indicó lo siguiente:

(...) El edificio donde se ubica el colegio cuenta con 6 pisos y su estructura es del orden a porticado, la cual se encontró en aparente buen estado y no se detectaron anomalías por fisuración o asentamientos, tanto en los elementos estructurales y no estructurales. Sin embargo, su altura no es óptima para un establecimiento educativo porque no cuenta con el sistema adecuado que facilite la accesibilidad arquitectónica hasta los 6 pisos. No se encontró licencia de construcción que ampare la construcción de los 6 pisos. **La licencia disponible avala solo 4 pisos y el uso de vivienda, por tanto, presenta problemas en este aspecto**". (Negrillas fuera de texto).

(...)

No se encontraron áreas libres dentro de las instalaciones del establecimiento, situación que significa el desplazamiento de los niños de las instalaciones hacia un espacio público localizado aproximadamente a 500 metros de distancia del establecimiento, con los riesgos que significa mover el número de alumnos encontrados en la institución (...).

2. Informe radicado con No. I-2018-26562 de fecha 27 de abril de 2018 (F. 63 a 64), el cual fue allegado con base en los hallazgos y evidencias encontradas en la visita administrativa practicada el día 28 de febrero de 2018 (F. 65 a 70): En este informe se indicó siguiente:

(...) en relación al convenio con el DADEP para utilizar el Parque el Carmelo como espacio de recreación y desarrollar las clases de Educación Física se comprometen a diligenciar por escrito el pronunciamiento oficial para la utilización del Parque en el presente año lectivo 2018, ante el IDRD y hacer la respectiva entrega a la Dirección Local de Educación. Se entrega en un folio oficio de solicitud al IDRD del préstamo para utilizar el parque el Carmelo para desarrollar actividades recreativas y clase de educación física y cuatro folios del acta del acuerdo ciudadano para utilizar el parque El Carmelo con la programación año 2018 en dos folios.

(...) revisado el documento que pone de presente el propietario se encuentra que la institución educativa Colegio Pedagógico del Espíritu Santo "COPES" no aporta Licencia de Construcción que ampare los seis (06) pisos del edificio ubicado en la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 07

28 JUN 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPÍRITU SANTO COPES, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0002".

PÁGINA 14 DE 23

6. Según el representante legal de la institución, cuenta con 272 estudiantes, para una institución de educación formal completa, que abarca los cursos de transición a once.

7. Se encontró una planta física con las siguientes características, las cuales se profundizan en la tabla de áreas adjunta a este documento.

a. Contando los pisos que no están legalizados, la institución cuenta con 316.5 m2 de área recreativa. Hace falta un aproximado de 14 m2 de área recreativa para cumplir con la cantidad de m2 que requiere según estudiantes.

b. La enfermería tiene 7.35 m2. Lo exigido en el PMEE son 13 m2.

c. La biblioteca no cuenta con ventilación ni iluminación natural.

d. La sala de tecnología cuenta con un área de 42.40 m2, haciéndole falta un aproximado de 4m2 para cumplir con lo exigido en el PMEE.

e. No cuenta con laboratorio de ciencias para primaria.

f. Ningún salón presenta hacinamiento según la comparación hecha entre número de asientos que se encontraron en el momento de la visita. (Negrita y subrayada fuera de texto original).

4. Informe radicado No. I-2018-85084 de fecha 10 de noviembre de 2018 (F. 394 a 398) el cual fue allegado con base en los hallazgos y evidencias encontradas en la visita administrativa practicada el día 29 de noviembre de 2018 (F. 399 a 407). En este informe se indicó siguiente:

"(...) En el análisis documental de las hojas de vida del personal que labora en la institución educativa denominada COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPÍRITU SANTO - COPES, se encontró que de 17 docentes, 15 reúnen el requisito de la idoneidad profesional contando todos con el título en pedagogía, 2 de ellos, ostentan título profesional diferente al de licenciado en educación, por lo cual deben presentar el curso de pedagogía, según el Decreto 2035 de 2005, el cual establece los objetivos y los requisitos del programa (...)"

(...)

La institución cuenta con los sistemas de información, operando una plataforma (página web) mediante la cual informa a la comunidad educativa, las decisiones, requerimientos (sic), inquietudes, ejercicios, tareas, felicitaciones, citas, etc.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la RESOLUCIÓN No.

079 28 JUN 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPÍRITU SANTO COPES, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0002".

PÁGINA 13 DE 23

calle 72 No. 102-23; situación que confirma el incumplimiento de lo establecido en el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 (...)"

3. Informe radicado No. I-2018-68061 de fecha 16 de octubre de 2018 (F. 291 a 293), el cual fue allegado con base en los hallazgos y evidencias encontradas en la visita administrativa practicada el día 12 de octubre de 2018 (F. 294 a 296): En este informe se indicó siguiente:

"(...) Presentan una licencia de construcción 0007311 del 27 de noviembre de 1989, licencia bajo la modalidad de modificación y adición a una casa de dos pisos para un edificio en cuatro pisos, para cuatro apartamentos con un cupo de parqueo según planos.

- a. La licencia de construcción es para cuatro pisos y en el momento de la visita, se vislumbra una edificación de seis pisos.
- b. El uso de la licencia de construcción no es compatible con el exigido para educación formal (Equipamiento Educativo con su respectiva escala).
- c. Por el año de la licencia de construcción, la licencia de construcción no asegura el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 092 de 2011 (Norma Sismo Resistente).

(...)
3. Presentan concepto de uso de la curaduría urbana #3, donde especifican la pertinencia del uso Dotacional Equipamiento Colectivo Educativo de escala vecinal y zonal según las condiciones establecidas en la ficha normativa del sector. Este uso es para la dirección donde está ubicada la institución.

4. No presentan permiso de ocupación.

5. Presentan un acuerdo ciudadano de sostenibilidad social para el uso del parque zonal el Carmelo, suscrito entre el Instituto de Recreación y Deporte de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Documento firmado el día 03 de mayo de 2018. Según el representante legal, este acuerdo no está radicado en la DLE de Engativá pero su (sic) fue radicado antes de la expedición de este auto comisorio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la RESOLUCIÓN No.

079

28 JUN 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPÍRITU SANTO COPESES, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0002".

a la comunidad educativa, de igual forma hace uso de los correos electrónicos e información instalada en la misma (...)

En cuanto a los elementos con que opera el colegio, son suficientes toda vez que cuenta con los recursos y ayudas pedagógicas necesarias para la prestación de servicio educativo (...)"

Conforme a los hallazgos encontrados en las visitas administrativas, se determinó que el establecimiento educativo denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPÍRITU SANTO COPESES, no cuenta con la licencia de construcción para la prestación del servicio educativo en la Calle 72 No. 102-23, por cuanto se logró evidenciar que la licencia de construcción del inmueble, identificada con No. 0007311 de fecha 27 de noviembre de 1989 (F. 356), fue concedida para una construcción de cuatro (4) pisos, y no para los seis (6) pisos, con los que actualmente cuenta la edificación y, adicionalmente a ello se tiene que el uso registrado en la misma (vivienda), no es compatible con el exigido para la educación formal.

Así mismo, conforme el material probatorio recabado en el plenario, se tiene que por el año en que fue expedida la licencia de construcción, el inmueble ubicado en la Calle 72 No. 102-23, donde se presta el servicio educativo, no asegura el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 092 de 2011, norma sismo resistente NSR-10.

Sobre este punto, es pertinente mencionar el anexo al Decreto 092 de 17 de enero de 2011, por medio del cual se realizaron modificaciones técnicas y científicas al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR-10, expedido por medio del Decreto 926 de 19 de marzo de 2010. En este anexo, se incluyó a las edificaciones escolares y educativas, a fin de establecer el término para realizar las intervenciones o reforzamiento de las estructuras escolares y educativas, fijando un tiempo prudencial para que se adapten las estructuras de estas edificaciones a las normas de sismo resistencia vigentes, es decir, las contempladas a partir del año 2010 (NSR-10). Al respecto se estableció:

"(...) A.10.9.1 — ALCANCE — Los requisitos de la presente sección aplican para las siguientes edificaciones:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 079 '28 JUN 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPÍRITU SANTO COPESES, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0002".

PÁGINA 16 DE 23

(e) Las que en la sección A.2.5 del presente Reglamento NSR-10 pertenezcan a los grupos de uso III o IV y en el anterior Reglamento NSR-98 no pertenecían a alguno de ellos, como es el caso de las edificaciones escolares y educativas, y otras. Para realizar la actualización de estas edificaciones se contará con los mismos plazos que la Ley 400 de 1997 concedió en su Artículo 54 de tres (3) años para realizar los estudios de vulnerabilidad y de seis (6) para realizar la actualización o reforzamiento. Por lo tanto, para las edificaciones cubiertas por el presente literal, estos plazos vencerán el día 15 de diciembre de 2013 y el día 15 de diciembre de 2016, respectivamente. Para las edificaciones a que hace referencia el presente literal, diseñadas y construidas con posterioridad al 19 de febrero de 1998, durante la vigencia del Reglamento NSR-98, o que fueron intervenidas durante la vigencia del Reglamento NSR-98, no hay necesidad que su vulnerabilidad sea evaluada ni que sean intervenidas. (...)” Subrayado fuera de texto original).

De conformidad con lo antes mencionado se puede concluir que, en relación con las edificaciones escolares y educativas, hasta el 15 de diciembre de 2016, debían haberse actualizado o reforzado, a fin de cumplir con los parámetros establecidos en la norma de sismo resistencia NSR – 10, salvo las edificaciones diseñadas y construidas con posterioridad al 19 de febrero de 1998, o que fueron intervenidas durante la vigencia del Reglamento NSR-98, las cuales no requieren que su vulnerabilidad sea evaluada, ni que sean intervenidas.

Ahora bien, en relación con la edificación ubicada en la Calle 72 No. 102-23, donde se presta el servicio educativo por parte del establecimiento COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPÍRITU SANTO COPESES, tenemos que, con base en la fecha de la licencia de construcción, esto es, 27 de noviembre de 1989, la misma no cumple con las normas de sismo resistencia NSR 10.

En este sentido, debemos recordar que las normas de sismo resistencia son de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional y, por lo tanto, en el evento de constatare que una edificación no se encuentra en las condiciones de infraestructura requeridas, de conformidad con los estándares mínimos establecidos en la NSR-10, se requiere de reforzamiento de la estructura o actualización de la misma, siendo que

Avenida El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

Correo electrónico: bogota.edu.co

Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 079

28 JUN 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPIRITU SANTO COPESES, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0002".

PÁGINA 18 DE 23

de ordenamiento territorial las que determinan en qué construcciones o inmuebles se puede prestar el servicio educativo.

Ahora bien, esta autoridad administrativa advierte que, dentro de las pruebas aportadas se encuentra el concepto de uso de la Curaduría Urbana 3 (F. 357), donde especifica que el uso del colegio en el predio "se enmarca dentro del uso Dotacional Equipamiento Colectivo-educativo de Escala Urbana", señalándose igualmente en qué condiciones se permite de acuerdo a la ficha normativa del sector así:

- En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso.
- En edificaciones diseñadas y construidas para el uso.
- Se permiten únicamente los existentes.
- Se permiten únicamente mediante Plan Parcial de Renovación.
- En predios con frente a la Av Chile (calle 72).

Aunado a lo anterior, cabe reiterar que la licencia de construcción con que cuenta el establecimiento educativo es la identificada con No. 0007311 de fecha 27 de noviembre de 1989 (F. 356), la cual no especifica el uso educativo, adicionalmente el permiso concedido con la misma se señaló para modificación y adición a una casa en dos (2) pisos para un edificio en cuatro (4) pisos, y que en el transcurso de la presente investigación, conforme el material probatorio allegado, se logró demostrar que la edificación fue intervenida y actualmente cuenta con una estructura de seis (6) pisos, lo que permite concluir que la situación jurídica actual del bien inmueble no solo no se encuentra amparada en la licencia de construcción, sino que de cara a la prestación del servicio público educativo, no es posible afirmar que la institución educativa cuenta con una planta física adecuada para prestar el servicio educativo.

6.2. Decisión final

En consecuencia, quedó demostrado que el establecimiento denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPIRITU SANTO COPESES, ubicado en la Calle 72 No. 102-23, infringió con su actuar lo establecido en el literal b del artículo 138 de la Ley 115 de 1994



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la RESOLUCIÓN No. **079**

12 JUN 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPIRITU SANTO COPEPES, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0002".

PÁGINA 17 DE 23

Durante la investigación administrativa no fue aportada licencia de construcción en la modalidad correspondiente (licencia de modificación y adecuación según sea la necesidad de los espacios a modificar y/o adecuar), a fin de dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la norma de sismo resistencia NSR 10.

De conformidad con lo anterior, se adelantó la presente investigación administrativa, en aras de establecer si el establecimiento educativo disponía de una infraestructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, lo cual hace referencia al conjunto de medios técnicos, servicios e instalaciones necesarios para el desarrollo de una actividad.

Por medio de la cual se establece que si bien es cierto, dentro del material probatorio recabado se logró establecer con relación a las áreas de recreación y deportivas de la institución, que éste cuenta con convenio para el uso del parque zonal el Carmelo, así como se logró determinar que cuenta con el personal docente y administrativo para atender las actividades de la institución y los medios técnicos (materiales, bienes y tecnología educativa) necesarios para cumplir con los fines y objetivos de la educación, no es menos cierto, que la institución de educación no cuenta con una planta física adecuada para prestar el servicio educativo, pues la planta física además de hacer referencia a las condiciones de infraestructura del bien inmueble, se encuentra circunscrita a lo establecido en la licencia de construcción y como se ha señalado la misma no ampara los seis (6) pisos con que actualmente cuenta la edificación, así como tampoco el uso específico para servicio educativo para el inmueble ubicado en la Calle 72 No. 102-23.

de una actividad

Que razón tiene el artículo 2.3.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015, en el cual se exige la licencia de construcción como requisito para la expedición de la licencia de funcionamiento, pues el mismo busca garantizar las condiciones de la planta física en la cual se prestará el servicio, de acuerdo con los requisitos que el ordenamiento legal y jurídico establece para las construcciones o inmuebles en los cuales se autoriza el servicio, que para el caso de la educación formal, no se cumple con la sola presentación de cualquier licencia de construcción, desconociendo que son las normas urbanísticas y

en los

planta física

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

ubicado en la

de una actividad

Que razón tiene

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la RESOLUCIÓN No. **079**

26 JUN 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPÍRITU SANTO COPES, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0002".

PÁGINA 19 DE 23

que reza: "Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados".

Aunado a lo anterior, quedando de tal manera demostrado que el establecimiento vulneró la normatividad antes mencionada, se procede a dar aplicación a lo contemplado en el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, el cual establece:

"Decreto 1075 de 2015:

Artículo 2.3.7.4.1. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.
3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.
4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.
5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 079 28 JUN 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPIRITU SANTO COPES, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0002".

PÁGINA 20 DE 23

En este sentido, a fin de determinar la sanción a imponer, debemos tener en cuenta lo establecido en el artículo 50⁵ de la Ley 1437 de 2011, para establecer la gravedad de la conducta.

Al respecto, atendiendo los criterios de graduación de la sanción y teniendo en cuenta que al establecimiento denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPIRITU SANTO COPES, no le registran antecedentes sancionatorios, de acuerdo con la conducta endiligada en el cargo único formulado en el Auto No. 245 de 20 de junio de 2018, este Despacho procederá a imponer la sanción contemplada en el numeral 1 del artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA que será fijada en lugar visible del establecimiento y en la respectiva Secretaría de la Dirección Local de Educación de Engativá.

La citada sanción será impresa en letra Arial 48 y fijada por el término de tres (3) días hábiles en lugar visible del COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPIRITU SANTO COPES, en la sede ubicada en la Calle 72 No. 102 - 23, en la Dirección Local de Educación y en la Alcaldía Local de Engativá, por parte de esta Dirección, en la que se indicará que la institución educativa incumplió con la obligación contenida en el literal b del artículo 138 de la Ley 15 de 1994, respecto a disponer de "una planta física" adecuada".

De la fijación y desfijación de la sanción de amonestación pública se dejarán las respectivas constancias en el expediente No. 1-02-2-2016-10-0002.

Despacho

2. REMISIÓN POR COMPETENCIA

se a

ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Persistencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Anterioridad o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

de

Calle Avenida El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PEX: 62471000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195

Despacho

2. RES

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 079

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPÍRITU SANTO COPESES, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0002".

PÁGINA 22 DE 23

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIÓNENSE CON AMONESTACIÓN PÚBLICA FIJADA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, al establecimiento educativo COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPÍRITU SANTO COPESES, con código DANE No. 311001025878, autorizado para prestar el servicio educativo en la Calle 72 No. 102-23 de la Localidad de Engativá, jurisdicción de Bogotá D.C., actuando como rector el señor LUIS EFRÉN ASPRILLA MOSQUERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.731.286, la cual deberá ser impresa en letra Arial 48 y será fijada por esta Dirección en un lugar visible de la Institución, de la Dirección Local de Educación y Alcaldía Local de Engativá, donde se indique que la institución educativa incumplió con la obligación contenida en el literal b del artículo 138 de la Ley 115 de 1994, respecto a disponer de "una planta física adecuada", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, al señor LUIS EFRÉN ASPRILLA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.731.286, en calidad de representante legal del establecimiento denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPÍRITU SANTO COPESES, autorizado para prestar el servicio educativo en la Calle 72 No. 102-23, de la Localidad de Engativá, y al apoderado Dr. PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.032.722 y J.P. No. 44032 del C.S. de la J, en la Calle 18 No 6-56 piso 09, en la ciudad de Bogotá D.C.

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 079

2-6 JUN 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPIRITU SANTO COPESES, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0002".

PÁGINA 21 DE 23

Este despacho atendiendo la situación actual del bien inmueble, de cara a lo registrado en la respectiva licencia de construcción No. 0007311 de fecha 27 de noviembre de 1989, considera procedente remitir copia de la presente decisión a los entes de control urbano (Policía Nacional y Alcaldía Local de Engativá), para que en el marco de su competencia lo evalúe y si lo considera pertinente inicie las actuaciones a que haya lugar.

10. DISPOSICIONES ADICIONALES

Teniendo en cuenta que se logró demostrar que la licencia de construcción No. 0007311 de fecha 27 de noviembre de 1989 (F. 356), no especifica el uso educativo y el permiso concedido es para modificación y adición a un edificio en cuatro (4) pisos; siendo que actualmente cuenta con seis (6) pisos, quiere decir ello, que al no contar con una licencia de construcción con el uso dotacional aprobado se tiene que enmarcar dentro de los ambientes escolares previstos dentro del Plan Maestro de Equipamientos Educativos vigentes, en este caso el Decreto 052 de 2019, por tal razón esta institución debe contar con una licencia de construcción aprobando el uso educativo y acogiendo a lo dispuesto dentro del plan maestro de equipamientos educativos Decreto 052 de 2019 artículo 6 que modificó el artículo 56 del Decreto 449 de 2006, cuadro 1.1 Índices de ocupación para equipamientos localizados en suelo urbano:

10. DIS "Los equipamientos existentes que no cuenten con licencia de construcción para la totalidad de sus edificaciones o parte de ellas, deberán agotar el procedimiento de reconocimiento indicado en el Decreto Nacional 1077 de 2015". Subrayado fuera de texto.

De conformidad con lo anterior, la Dirección Local de Educación de Engativá en el marco de sus competencias, deberá hacer seguimiento especial al COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPIRITU SANTO COPESES, hasta que se actualice la situación jurídica del establecimiento educativo con relación a la licencia de construcción con que actualmente cuenta y mantener informado a este Despacho de dicha gestión.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 079

128 JUN 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado COLEGIO PEDAGÓGICO DEL ESPIRITU SANTO COPESES, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0002".

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Dirección Local de Educación de Engativá, con la advertencia de lo dispuesto en el numeral "10. DISPOSICIONES ADICIONALES", del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE una vez en firme, el original del expediente N° 1-02-2-2016-10-0002, al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia de la presente decisión a los entes de control urbano (Policía Nacional y Alcaldía Local de Engativá), para que en el marco de su competencia evalúe y si considera pertinente inicie las actuaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CÁNON
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	RMA
Elizabet Romero Coley	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	P
Maritza Gómez Caicedo	Abogada Contratista	Proyecto	rk

11/23/23

U.S. NAVY

San Antonio

San Antonio

12/01/2019

San Antonio

San Antonio

San Antonio

San Antonio

San Antonio

San Antonio

San Antonio

San Antonio

San Antonio

San Antonio

San Antonio

San Antonio

12/01/2019

San Antonio

San Antonio

San Antonio

San Antonio

San Antonio

San Antonio

San Antonio

San Antonio

San Antonio

San Antonio

San Antonio

San Antonio

12/01/2019

San Antonio

San Antonio

San Antonio

San Antonio

San Antonio

San Antonio

San Antonio

San Antonio

San Antonio

San Antonio

San Antonio

San Antonio

San Antonio

San Antonio

San Antonio

San Antonio